Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00330- 00
DEMANDANTE : ALVARO HERNANDO DIAZ CARDOSO
DEMANDADO : LEICY SALGUERO GONZALEZ

Neiva, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Divorcio del Matrimonio Civil, propuesto por **ALVARO HERNANDO DIAZ CARDOSO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LEICY SALGUERO GONZALEZ.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LEICY SALGUERO GONZALEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.-Igualmente, el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dr. **GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ,** para actuar dentro del presente proceso como apoderada del señor **ALVARO HERNANDO DIAZ CARDOSO**, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

7.- Por último, se ordena decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, distinguido con serie de placas No*. FWV 022*, en el porcentaje de propiedad que le corresponda a la señora LEICY SALGUERO GONZALEZ, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la respectiva oficina de movilidad.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza